



BOLETÍN TRIBUTARIO - 214/13

ACTUALIDAD NORMATIVA

I. USUARIOS INDUSTRIALES BENEFICIARIOS DEL TRATAMIENTO TRIBUTARIO CONSAGRADO EN EL PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 211 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO (REGLAMENTAN PARCIALMENTE LOS PARÁGRAFOS 2 Y 3 (ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1430 DE 2010) DEL ARTÍCULO 211 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO) - [Decreto 2860 del 9 de diciembre de 2013](#)¹

El artículo 1º del decreto señala:

“Tienen derecho al tratamiento tributario consagrado en el parágrafo 2o del artículo 211 del Estatuto Tributario, los usuarios industriales de energía eléctrica cuya actividad económica principal se encuentre registrada en el Registro Único Tributario (RUT), en los Códigos 011 a 360, 581 y 411 a 439 de la Resolución 000139 de 2012, expedida por la UAE - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Parágrafo. El tratamiento tributario previsto en el presente decreto comenzó a regir a partir del año 2012 y solo aplica respecto de la actividad económica principal que realice el usuario industrial. Si esta se ejecutó en varios inmuebles, tal tratamiento se aplicará en todos aquellos en los que se realice dicha actividad”.

II. A SANCIÓN PRESIDENCIAL PROYECTO DE LEY QUE PRORROGA POR UN AÑO EL 4 POR MIL PARA EL SECTOR AGROPECUARIO

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 200 del 18 de noviembre de 2013, nos permitimos informar que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió Comunicado de Prensa, precisando:

“Pasó a sanción presidencial el proyecto de Ley que prorroga por un año el 4 por mil para fortalecer al sector agropecuario, informó este martes el Ministro de Hacienda y Crédito Público, Mauricio Cárdenas.

¹ Publicado en el Diario Oficial 48.999 de 9 de diciembre de 2013



(...)

Así mismo, el Ministro Cárdenas señaló que en el Congreso también se aprobaron artículos que les permitirá a los beneficiarios del Fondo de Solidaridad Agropecuaria (Fonsa) reprogramar el cumplimiento de sus obligaciones hasta el 31 de diciembre de 2014.

Por último, el titular de la cartera de Hacienda confirmó que se creó una facultad para que los agricultores del país, que han experimentado crisis, tengan mecanismos de refinanciación a través del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro)”.

III. RÉGIMEN APLICABLE A LAS SUCURSALES DE BANCOS Y COMPAÑÍAS DE SEGUROS DEL EXTERIOR (MODIFICA EL DECRETO 2555 DE 2010²) - [Decreto 2838 del 6 de diciembre de 2013](#)³

El Gobierno Nacional expidió el decreto referido, estableciendo:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45A y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por el artículo 65 de la Ley 1328 de 2009, las sucursales de bancos y compañías de seguros del exterior se deberán regir, en todo lo que resulte pertinente, por las normas aplicables a los establecimientos bancarios y a las compañías de seguros constituidas en Colombia, con excepción de lo que se establezca al respecto en disposiciones especiales.

Cuando no exista disposición especial aplicable, y siempre que no sea contrario a la naturaleza de dichas entidades, las sucursales de bancos y compañías de seguros del exterior se regirán por lo dispuesto en el Código de Comercio para sucursales de sociedades extranjeras”.

IV. MECANISMO DE PROTECCIÓN AL CESANTE (REGLAMENTA LEY 1636 DE 2013⁴) - [Decreto 2852 del 6 de diciembre de 2013](#)⁵

Por medio del decreto citado, el Gobierno Nacional reglamenta el Mecanismo de Protección al Cesante creado por la Ley 1636 de 2013, específicamente en los componentes relacionados con el Servicio Público

² “por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones”

³ Publicado en el Diario Oficial No. 48.996 del 6 de diciembre de 2013

⁴ Informada en nuestro Boletín Tributario No. 091 del 20 de junio de 2013

⁵ Publicado en el Diario Oficial No. 48.996 del 6 de diciembre de 2013



de Empleo, la capacitación para la inserción laboral y el reconocimiento de las prestaciones económicas de seguridad social.

V. MINISTERIO DE TRANSPORTE

- ESTABLECE LA BASE GRAVABLE DE LOS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, CAMPEROS, CAMIONETAS, MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS, PARA EL AÑO FISCAL 2014 - [Resolución 0005408 del 2 de diciembre de 2013](#)⁶

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

10 de diciembre de 2013

⁶ Publicada en el Diario Oficial No. 48.995 del 5 de diciembre de 2013